

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAY.2023

VISTOS:

La Nota N° 000061-2023-INABIF/USPNNA.CAR-EPICHARI, del Coordinador del CAR Esperanza – Pichari, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud de la servidora CAS HILDA PRADO AYALA, del referido CAR, la Nota N° 000373-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE y el Informe N° 182-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE-MSM, aprobados por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Nota N° 000061-2023-INABIF/USPNNA.CAR-EPICHARI, de fecha 2 e marzo del 2023, el Coordinador del CAR Esperanza de Pichari, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, presentada por la servidora CAS HILDA PRADO AYALA, al amparo de la Ley N° 30012, por el periodo del 13 al 16 de marzo del 2023; adjunta los documentos siguientes: solicitud, formato de certificado médico Ley 30012, papeleta de atención, su DNI y DNI de su hija;

Que, mediante Solicitud de fecha 20 de marzo del 2023, la servidora CAS HILDA PRADO AYALA, del CAR Pichari, de la USPNNA, solicita licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, al amparo de la Ley N° 30012, del 13 al 16 de marzo del 2023, por motivo que su menor hija ZAIDITH KIYARA RIVERA PRADO fue hospitalizada y atendida en el Hospital II ESSALUD de Huamanga; adjunta Formato de Certificado Médico Ley N° 30012;

Que, mediante Nota N° 000075-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH, de fecha 03 de abril del 2023, el especialista en relaciones humanas y sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano se pronuncia sobre el caso de la servidora CAS HILDA PRADO AYALA, del CAR Esperanza de Pichari, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, manifestando lo siguiente:

En ese sentido, de acuerdo al Informe Médico N° 121-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH-JCP, el médico ocupacional concluye que: desde el Punto de Vista Médico considera procedente la solicitud de Licencia con Goce de Haber presentada teniendo en consideración la LEY N° 30012, por tener familiar directo (Hija) en estado Grave del día 13 de Marzo al día 16 de Marzo año 2023.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAY.2023

Que, por Informe Médico N° 121-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH-JCP, de fecha 23 de marzo del 2023, el Médico Ocupacional de la Sub Unidad de Potencial Humano se pronuncia sobre el caso de la servidora CAS HILDA PRADO AYALA, del CAR Esperanza de Pichari, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, concluyendo y recomendado lo siguiente:

III. CONCLUSIÓN

3.1. **Diagnóstico:** SINDROME DEPORESSIVO SEVERO. **Tratamiento:** Hospitalización, vigilancia y Control Médico especializado en Psiquiatría. Por tal motivo la trabajadora solicita Licencia con Goce de Haber desde el día 13 al 16 de Marzo año 2023, adjuntando el Anexo 1 indicando en el reglamento de la Ley N° 30012. Por tal motivo se declara procedente la Solicitud de la Sra. Hilda PRADO AYALA.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Se considera desde el Punto de Vista Médico considerar procedente la Solicitud de Licencia con Goce de Haber presentada teniendo en consideración la LEY N° 30012, por tener familiar directo (Hija) con Diagnóstico de Síndrome Depresivo Severo (Estado Grave) del día 13 de Marzo al día 16 de Marzo año 2023.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, modificada por la Ley N° 31041, establece que: *“La presente ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;”*

Que, del Formato de Certificado Médico de la Ley N° 30012, suscrito por la Dra. GESSIKA GONZALES FLORES, Médico Cirujano, paciente ZAIDITH KIYARA RIVERA PRADO, diagnostico trastorno depresivo (F32.0), calificación de la enfermedad: GRAVE, la fechas de hospitalización fueron del 13 de marzo 2023 al 16 de marzo del 2023;

Que, la licencia con goce de haber al amparo de la Ley N° 30012 es otorgada por el máximo de siete (7) días calendarios con goce de haber, pudiendo ampliarse dicho término a cuenta del derecho vacacional hasta el máximo de treinta (30) días. En caso sea necesario la asistencia del familiar fuera del término expuesto, las horas utilizadas para dicho fin pueden ser compensadas con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador (artículo 2 de la Ley N°

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAY.2023

30012¹);

Que, para el ejercicio de este derecho, el artículo 3 de la Ley N° 30012 establece que el trabajador deberá comunicarlo a su empleador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de salud autorizado, acreditando el estado grave o terminal, o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;

Que, por su parte, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30012 dispone que para hacer uso de la licencia el trabajador debe cumplir con presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal del familiar directo, una “comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador”;

Que, asimismo, debe presentar la documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo y el certificado médico previsto por la Ley N° 30012, salvo se presente un hecho insuperable, la que debe tramitarse conforme prevé la misma normativa. Los mismos que puede presentarse por separado pero siempre dentro del plazo de 24 horas de obtenida la documentación respectiva;

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la

¹ “Artículo 2. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave

La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional.

De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

De manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud”

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAY.2023

que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a la Ley N° 30012 y sus modificatorias, y su Reglamento, al pronunciamiento del Coordinador del CAR Pichari, de la USPNNA, del especialista de relaciones humanas y sociales, el médico ocupacional de la Sub Unidad de Potencial Humano, la solicitud de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, al amparo de la Ley N° 30012, presentada por la servidora CAS HILDA PRADO AYALA, del CAR Esperanza – Pichari, de la USPNNA, deviene en PROCEDENTE, al cumplir con los criterios establecidos en la precitada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCEDER licencia con goce de remuneraciones, por enfermedad grave de familiar directo, al amparo de la Ley N° 30012, a la servidora CAS HILDA PRADO AYALA, del CAR Esperanza – Pichari, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, a partir del 13 al 16 de marzo del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

DELIA INES ROSARIO MEJIA SANDOVAL
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano